2002-02-19.- Dejan sin efecto artículo de decreto supremo que estableció disposiciones relativas al desarrollo de actividades colaterales de naturaleza comercial utilizando infraestructura energética ***(2002-02-20)***

DECRETO SUPREMO
N° 007-2002-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2001-EM, se dispone que cuando la infraestructura de transmisión y distribución de electricidad, o de transporte y distribución de hidrocarburos, y/o las obras y/o los trabajos asociados a ésta, sean aprovechados para el desarrollo de alguna actividad colateral, las tarifas para la actividad principal serán recalculadas;

Que, el Artículo antes indicado desalienta las inversiones en actividades colaterales, al determinar una reducción automática de los ingresos por la actividad principal a los concesionarios de electricidad o hidrocarburos que utilicen su infraestructura para el desarrollo de actividades colaterales con carácter comercial;

Que, la no ejecución de inversiones colaterales sobre la base de la infraestructura energética, generaría impactos negativos en inversión, empleo, competencia y oferta de servicios adicionales al usuario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8. del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2001-EM.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRIA SALMON
Ministro de Energía y Minas